

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MANCILLA ORTEGA
RADICACION: 2020-00190-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 14 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MANCILLA ORTEGA
SUSTANCIACION: No. 401
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Corresponde a éste Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por BAYPORT COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, en contra de CARLOS ANDRES MANCILLA ORTEGA.

CONSIDERACIONES.

- En el acápite de “notificaciones” si bien la abogada señala el correo electrónico de la parte ejecutada, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, no se informa cómo se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020; situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 y núm. 11 y 84 ibídem. Lo cual deberá aclarar.
- Finalmente, la abogada demandante no anexó la prueba de representación legal de la entidad “AECSA” conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 84 del CGP, en la medida que esa sociedad presta sus servicios profesionales a la demandante y también a efectos de determinar que la profesional del derecho haga parte de la misma para los efectos propios del mandato conferido.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MANCILLA ORTEGA
RADICACION: 2020-00190-00

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, según el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.